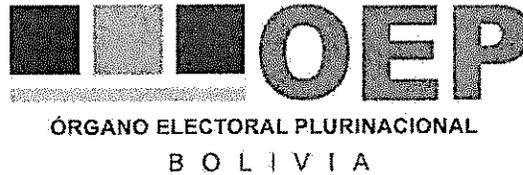


INF.FIS.UTF N°090/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “FRENTE  
AGROPECUARIO UNIDO” TARIJA  
(FAU)

La Paz, 27 de febrero de 2025



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1. INGRESOS SIN SÚFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	8
3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS RESPALDADOS CON FOTOCOPIAS SIMPLES	10
3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	12
3.5. SALDO DE CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO...	14
3.6. LA CUENTA “FONDOS POR EJECUTAR” SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	16
3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	18
3.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUES- TARIO APROBADO.....	19
3.9. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNA- CIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	21
<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>23</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>26</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 090/2025**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc.Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "FRENTE AGROPECUARIO UNIDO" (FAU) TARIJA**

**Fecha :** La Paz, 27 de febrero de 2025

---

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 125/2024 de 19 de agosto de 2024.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 05 de septiembre de 2024 al Sr. Javier Lazcano Quiroga, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 125/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 03 de octubre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota de fecha 4 de octubre de 2024, se presentó el informe de respuesta a las observaciones planteadas en el Informe Preliminar con referencia “INFORME Y SOLICITA”, emitido por el Ing. Javier Abraham Lazcano Quiroga, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija. Este informe fue remitido al Tribunal Electoral Departamental de Tarija y, posteriormente, enviado al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TED-TJA-PRES-EXT-SC N° 196/2024, el 7 de octubre de 2024, siendo derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 11 de octubre de 2024, según lo establecido en la Hoja de Ruta TSE-SC-8305/2024.

Cabe aclarar que los descargos fueron presentados fuera del plazo establecido; sin embargo, se procedió con la evaluación correspondiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el punto II Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 125/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija que, previo al desarrollo de las observaciones identificadas se verificó lo siguiente:

- a) La documentación presentada por la organización política, **no se encontraba foliada**, incumpliendo el artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera.
- b) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 no se encontraban **firmados** por la **máxima instancia de la organización política** como lo establece el inciso e) del artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico).

Por lo que se recomendó tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

#### 3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que el Estado de Resultados correspondiente a la gestión 2023 expuso un ingreso de **Bs10,720.00** bajo el concepto de “Ingresos por Aportes”; al respecto, se han detectado las siguientes observaciones:

##### a) Diferencias entre los Ingresos Reportados

El acta de rendición de cuentas de ingresos y egresos, aprobada por los miembros de la directiva de la organización política, indica que los ingresos totales ascienden a **Bs11,000.00**, provenientes de la venta de rifas y aportes voluntarios de los militantes, existiendo una discrepancia entre lo expuesto en el Estado de Resultados y los recibos de aportes de los militantes de la organización política, este hecho generó una diferencia neta de **Bs4,590.00** de acuerdo al siguiente detalle.



Saldo de Ingresos según:			Diferencia
Estado de Resultados	Acta de Rendición de Cuentas	Recibos de aportaciones	
10,720.00	11,000.00		(280,00)
10,720.00		5.850,00	4,870.00
<b>Total Diferencia</b>			<b>4,590.00</b>

**b) Ingresos por Venta de Rifas**

- No adjuntan evidencia de que la actividad fue reglamentada y aprobada por las instancias internas de la organización política.
- Si bien el informe económico de la venta de rifas indica que la actividad se llevó a cabo en los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre, no se ha presentado evidencia que respalde la realización de las 5 actividades, como ser: Los tacos de las 100 rifas vendidas a **Bs10,00** en cada actividad, haciendo un total de **Bs5,000.00**.
- El informe económico presentado no especifica el premio otorgado en cada rifa realizada.
- Aunque el informe económico indica que los militantes que ganaron en las rifas decidieron destinar el monto recaudado como aporte adicional a la agrupación, no se adjuntó la lista de estos militantes quienes realizaron la donación.

**c) Ingresos por aportes voluntarios de los militantes de la organización política**

- Si bien los aportes de los militantes están respaldados por recibos de aportación, estos no incluyen información esencial como el número de cédula de identidad del aportante.
- Varios recibos no cuentan con la numeración respectiva.
- Según los recibos adjuntos mismos que están numerados hasta el N° 60, no se acompañó los números 16,17 y 18.
- Existe una diferencia de Bs150.00 respecto de los recibos de aportes con relación al cuadro de rendición de cuentas.

La explicación detallada se encuentra en **Anexo 1**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 70. (Formas de obtención de los recursos)**

(...)

*“II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva **“rendición de cuentas”** que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) **adjuntando los documentos de respaldo** en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 71. (Registro de aportes)**

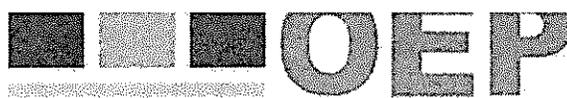
I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) **Datos generales de la o del aportantes (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).**
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de....).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los **recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos** de las agrupaciones ciudadanas municipales. (las negrillas son nuestras).

**Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por la recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).

La deficiencia mencionada se debe a que el Estado de Resultados fue remitido sin adjuntar la documentación suficiente y competente, lo que ha ocasionado que los ingresos no estén debidamente respaldados. Además, esto ha generado una discrepancia de **Bs4,590.00** en el saldo de ingresos, creando incertidumbre respecto a la exactitud y veracidad del saldo expuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU):
  - a). Adjuntar la documentación de respaldo suficiente y competente como ser: Recibos de aportaciones con la información necesaria, tacos de las rifas vendidas en los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de la gestión 2023 y el detalle de los militantes que realizaron aportaciones derivadas de los incentivos y premios obtenidos en las rifas.
  - b). Aclarar la discrepancia neta de **Bs4,590.00** entre el Estado de Resultados, el Acta de Rendición de Cuentas y los Recibos de aportes y de corresponder proceder con el ajuste necesario para reflejar el saldo correcto y dar certidumbre al saldo expuesto en el Estados de Resultados.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, señaló que: *“En respuesta a la observación realizada por **ingresos sin suficiente documentación de respaldo** adjuntamos el libro diario, libro mayor de la cuenta fondos por ejecutar (pasivo diferido o cuenta transitoria) misma que es utilizada para registrar los aportes recibidos o ingresos de forma transitoria hasta realizar el ajuste correspondiente al 31/12/2023 fecha en la cual se registra la cuenta Ingresos por aportes (cuenta de ingresos) tomando en cuenta solo el efectivo que realmente se ejecutó o gasto durante la gestión.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

<b>Fecha</b>	<b>Detalle</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
31/12/2023	Fondos por ejecutar Ingresos por aportes	10,720.00	10,720.00
<b>GLOSA: APORTES RECIBIDOS Y EJECUTADOS DURANTE LA GESTIÓN.</b>			

*En cuanto a la diferencia observada en los ingresos por aportes del estado de resultados del porque expone Bs10,720.00 y no Bs11,000.00 el cuadro expuesto anteriormente refleja el saldo correcto y los Bs280 restantes quedan en la cuenta caja y fondos por ejecutar”.*

En relación con la respuesta presentada por la organización política, cabe señalar que si bien han justificado la discrepancia en los ingresos por aportes (Bs10,720.00 en lugar de Bs11,000.00) mediante el registro en la cuenta de "Fondos por ejecutar" y su ajuste posterior, no han adjuntado la documentación suficiente ni han realizado las aclaraciones necesarias. A continuación, detallamos los aspectos pendientes:

- En la respuesta no señalan sobre la falta de evidencia de la reglamentación y aprobación de las actividades relacionadas con la venta de rifas. Ni se ha proporcionado documentación que demuestre que estas actividades fueron debidamente aprobadas por las instancias internas correspondientes de la organización política.
- No se presentó evidencia que respalde la venta de los tacos de rifas ni los detalles sobre las cantidades y montos recaudados, ya que no se han presentado los documentos que respalden las actividades de venta de rifas y el total recaudado (Bs5,000.00).
- La respuesta no aborda la observación relativa a la falta de especificación de los premios otorgados en cada una de las rifas realizadas.
- Aunque se indicó que los militantes ganadores de las rifas decidieron destinar los montos recaudados como aporte adicional, no se presentó la lista de los militantes que realizaron dicha donación.
- Si bien se mencionó el uso de la cuenta "Fondos por ejecutar" para registrar los aportes, no se brindó explicación suficiente sobre los recibos de aportes, particularmente en relación con la falta de numeración en algunos y la ausencia de información esencial, como el número de cédula de identidad del aportante.



En consecuencia, la observación expuesta en el numeral **3.1** del presente informe se **mantiene**; sin embargo, es importante aclarar a la organización política que, en futuras presentaciones de estados financieros, todos los ingresos deben estar adecuadamente respaldados con documentación suficiente y pertinente, que garantice la exactitud y veracidad del saldo reportado.

### **3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.2.** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 expuso “Gastos” por **Bs10.720,00**; sin embargo, estos gastos no estaban respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente su ejecución, tal como se detalló en **(Anexo 2)**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*(las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d dela organización política”.*(las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 83.(Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).**

(...)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales". (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

*"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política" (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación suficiente y competente ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, lo que reduce la certidumbre en la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Frente Agropecuario Unido" (FAU) Tarija, sustentar las transacciones de los gastos realizados con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de justificar, sustentar y validar los gastos realizados en las actividades desarrolladas por la organización política y dar certidumbre a la información financiera presentada.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Frente Agropecuario Unido" (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal "Frente Agropecuario Unido" (FAU) Tarija, respecto al punto **2.2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs10,720.00**, se verificó **que no se incluyó** la documentación solicitada ni se realizaron aclaraciones pertinentes para justificar la ejecución de los gastos mencionados.

En consecuencia, la observación expuesta en el numeral **3.2** del presente informe se **mantiene**. Es necesario aclarar a la organización política que, en futuras presentaciones de estados financieros y con el objetivo de garantizar la transparencia de la información económico-financiera, los gastos deben estar debidamente respaldados, justificados y validados. Dado que no se ha subsanado la observación realizada en el informe preliminar, la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo el



seguimiento correspondiente en la próxima fiscalización para verificar que no se repita la situación observada. De no corregirse este incumplimiento, se podría emitir una llamada de atención mediante una resolución expresa.

### **3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS RESPALDADOS CON FOTOCOPIAS SIMPLES.**

En el numeral **2.3.** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que, no se adjuntó los comprobantes de ingresos y egresos correspondientes, así como otros registros auxiliares que sustenten los saldos expuestos en el estado financiero; asimismo, la documentación que respaldaba éstos estados financieros fue presentada únicamente en fotocopias simples.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso** y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 87. (Estados financieros a presentar)**

**I. Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*  
(las negrillas son nuestras)

La falta de comprobantes contables impidió respaldar adecuadamente las transacciones y saldos expuestos en los estados financieros, lo que redujo la confianza en la información económica presentada por la organización política. Además, el uso de fotocopias simples genera dudas sobre la autenticidad y veracidad de los documentos presentados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, presentar los comprobantes de ingresos y egresos así como otros registros auxiliares que respalden las transacciones realizadas y los saldos reflejados en los estados financieros de la gestión 2023, de manera tal que aseguren la confianza de la información remitida. Asimismo, se solicita que toda la documentación que respalda los estados financieros se presente en original o en fotocopia legalizada, con el fin de garantizar la autenticidad y veracidad de los documentos remitidos.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.3** Ausencia de comprobantes contables y estados financieros respaldados con fotocopias simples.

En relación con este punto, debemos señalar que, a pesar de la recomendación hecha en el informe preliminar, la organización política únicamente presentó el libro diario y el libro mayor y **no presentó los comprobantes contables** que respalde las transacciones realizadas, como se había requerido. No obstante, la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe, de manera excepcional se **levanta**. Sin embargo, se recomienda a la organización política que, en futuras presentaciones, entregue los comprobantes de ingresos y egresos así como otros registros auxiliares que respalden las transacciones realizadas en original o fotocopia legalizada para demostrar la autenticidad y veracidad de la información presentada, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la próxima fiscalización.



### 3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

En el numeral 2.4. del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU), deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

#### **Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 74. (Depósito de los recursos)**

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 75. (Desembolsos con cheque)**

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumplándose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.



### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.4** Falta de apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, señalo que: *“Respecto a la cuenta bancaria la agrupación no abrió a la fecha tanto los ingresos como los egresos por ser año no electoral han sido manejados y debidamente rendido cuentas por parte del Secretario de Hacienda de la Agrupación, haciendo constar que **recién se reportó la cuenta bancaria abierta en la gestión 2024**”.*

Respecto a este punto, se verificó que la organización política, mediante nota de 23 de septiembre de 2024, presentó la boleta de apertura de la cuenta bancaria N° 2747474-000-001 en el Banco Solidario S.A. a nombre de “Frente Agropecuario Unidos”, la cual fue derivada al Tribunal Supremo Electoral mediante la nota TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 177/2024 y recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 3 de octubre de 2024, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-8029/2024. Con ello, se da cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes. En consecuencia, la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe, se **levanta**. No obstante, se recomienda a la organización política que, en el futuro, mantenga un control y seguimiento regular de los movimientos y saldos de la cuenta bancaria, así como asegurar que todos los fondos sean utilizados exclusivamente para fines relacionados con sus actividades políticas y conforme a la normativa vigente.

### **3.5. SALDO DE CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.5.** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1,420.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, mismo que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información correspondiente a la fiscalización de la Gestión 2022, ha determinado una diferencia de **Bs280.00** de acuerdo al siguiente análisis:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja al 31 de diciembre de 2022	1.140,00
<b>Más:</b> Ingresos al 31 de diciembre 2023	10.720,00
<b>Menos:</b> Gastos al 31 de diciembre de 2023	10.720,00
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2023	<b>1.140,00</b>
Saldo de caja al 31 de diciembre de 2023 s/g Estado de Resultados.	1.420,00
<b>Diferencia</b>	<b>280,00</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La ausencia de un arqueo de caja impidió validar el saldo expuesto en el Balance General así como conocer al responsable de su custodia, lo que derivó en una diferencia de **Bs280.00** que no ha sido justificada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) de Tarija, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento y aclarar sobre la diferencia de **Bs280.00** para validar el saldo de la cuenta “caja” expuesto en el Balance General.



## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.5** Saldo de caja sin documentación de respaldo, señalo que: *“...En cuanto a la diferencia observada en los **ingresos por aportes** del estado de resultados del porque expone **Bs10,720.00** y no **Bs11,000.00** el cuadro expuesto anteriormente refleja el saldo correcto y los **Bs280** restantes quedan en la cuenta caja y fondos por ejecutar. Es importante tomar en cuenta los saldos iniciales de fondos por ejecutar **Bs140** y caja **Bs1,140.00**. Es por esa razón que los saldos finales al 31 de diciembre del 2023 en las cuentas contables caja y fondos por ejecutar exponen los siguientes saldos:*

*Caja **Bs1,420.00**.*

*Fondos por Ejecutar **Bs420** Para su mejor comprensión pido remitirse al balance general 2022.*

En relación con la observación realizada sobre el saldo en la cuenta “Caja” por **Bs1,420.00** la organización política realizó una explicación respecto a los saldos iniciales y la utilización de la cuenta “Fondos por ejecutar”; sin embargo, no han presentado el arqueo de caja solicitado, el cual es indispensable para validar el saldo expuesto y conocer al responsable de la custodia de dicho efectivo. No obstante, la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe de manera excepcional se **levanta**. Es necesario que la organización política en futuras presentaciones de estados financieros adjunte el arqueo de caja para validar el saldo expuesto en el balance general.

### **3.6. LA CUENTA “FONDOS POR EJECUTAR” SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.6** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023 mostró un saldo de **Bs420.00** en la cuenta “Fondos por Ejecutar” en el rubro Pasivo Corriente. Sin embargo, este saldo no estaba respaldado por documentación suficiente ni competente que ayude a identificar el propósito, el acreedor y destino de los recursos que aún no fueron ejecutados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 26. (Definiciones)**

**h) Documentos de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.

La falta de documentación de respaldo para los fondos por ejecutar ocasionó incertidumbre sobre su naturaleza y propósito, ya que impidió conocer con claridad en que se ejecutarán o cómo se planea utilizar los recursos destinados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, presentar la documentación de respaldo suficiente y competente de la cuenta “Fondos por Ejecutar”, que permitirá comprender la naturaleza y el propósito de dichos fondos, brindando certidumbre a la información presentada.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.6** La cuenta “Fondos por Ejecutar” sin documentación de respaldo, señalo que: *“...Es importante mencionar que utilizamos la cuenta contable fondos por ejecutar de forma transitoria tomando en cuenta la naturaleza no lucrativa de la agrupación política y por ende es un criterio que no permite reflejar solo los ingresos ejecutados y el resto del efectivo se reflejara en el balance general hasta que sean ejecutados en las actividades programadas por la agrupación”*.

En relación con el saldo de Bs420.00 en la cuenta 'Fondos por Ejecutar' al 31 de diciembre de 2023, la organización ha proporcionado una justificación detallada sobre la naturaleza y el propósito de dichos fondos, aclarando que se emplean de manera transitoria debido a la naturaleza no lucrativa de la agrupación. En consecuencia, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.6**. del presente informe, lo que otorga mayor certidumbre a la información presentada.



### 3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.7. del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 178/2023** de 04 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 032/2024** de 06 de febrero de 2024; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En relación con el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.7** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, se verificó que **no ha proporcionado ninguna aclaración**, a pesar de la recomendación realizada en el informe preliminar. Dado que este incumplimiento ya ha ocurrido en una ocasión anterior, la observación expuesta en el numeral **3.7** del presente informe se **mantiene**. Se recomienda a la organización política que en futuras presentaciones, proporcione las aclaraciones necesarias en las notas a los estados financieros, como se solicitó previamente. Estas aclaraciones son necesarias para una adecuada comprensión de la información financiera y para una toma de decisiones informada al interior de la organización. El incumplimiento reiterado de esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a otras sanciones conforme a la normativa vigente.

### **3.8 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.8**. del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 178/2023** de 04 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 032/2024** de 06 de febrero de 2024; denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)**

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas utilizadas.

Toda vez que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual se sugirió dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

El Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto 2.8 Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado, señaló que: *“La observación a la falta de la presentación del Clasificador Presupuestario se expresó en las notas de los Estados financieros que no se cuenta aprobado y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65.(Clasificador presupuestario) Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento. Para futuras gestiones se evaluará su necesidad y se realizará lo que instruye el artículo 33 del mismo reglamento para su consideración aprobación y futuro cumplimiento”.*

De acuerdo a lo manifestado por la organización política, que evaluarán la necesidad de contar con el clasificador presupuestario en futuras gestiones. Sin embargo, mientras no se cumpla con este procedimiento, la observación expuesta en el numeral **3.8** del presente informe se **mantiene**. Asimismo, se aclara a la organización política, que en la próxima gestión, esta afirmación deberá ser reflejada en las notas a los estados financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento.

### **3.9 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.9**. del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°125/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 178/2023** de 04 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS UTF N° 032/2024** de 06 de febrero de 2024; no obstante, esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***

***a) En forma anual al inicio de gestión.***

*b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.* (las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación de un responsable dificultó la comunicación efectiva lo que impidió subsanar o aclarar dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras de la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija**

En relación con el Informe Técnico N° 01/2024 de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, respecto al punto **2.9** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señalo que: *“Respecto a la falta de acreditación del Responsable económico hago conocer que los responsables conforme nuestro Estatuto son el Secretario Ejecutivo de la agrupación así como el Secretario de Hacienda mismos que suscribieron todos los documentos de ingresos y egresos de la agrupación”*.

Al respecto, no se tuvo conocimiento de la remisión de la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política. En consecuencia, la observación expuesta en el numeral **3.9** del presente informe se **mantiene**. Se reitera a la organización política la necesidad de proceder con la designación del responsable económico y/o contador, y que dicha designación sea puesta en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Tarija para dar cumplimiento al marco normativo. De no cumplirse con lo requerido, dicha observación, por su recurrencia, será sujeta a una llamada de atención mediante una resolución expresa.

#### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 101/2025 de 20 de febrero de 2025, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Frente





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual lo siguiente:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 125/2024 de 19 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija., y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 056/2025 de 12 de febrero de 2025 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija. Subsano parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiables considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento al artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*
- **5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## V. CONCLUSIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 125/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **mantiene** la observación referida a los Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación referida los Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs10,720.00**; según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Se **levanta** de manera excepcional la observación referida a la Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respaldan los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Se **levanta** la observación referida a la Falta de apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Se **levanta** de manera excepcional la observación referida al Saldo de caja sin documento de respaldo descrita en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación referida a la cuenta “Fondos por Ejecutar” sin documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referida a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Se **mantiene** la observación referida a la falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.8.** del presente informe.

- C9.** Se **mantiene** la observación referida a la Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.9** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33°, (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Tarija sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 125/2024 de 19 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política. Así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, presupuesto y estados financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

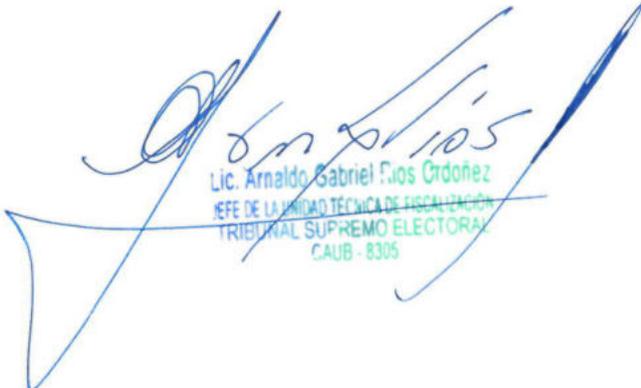
Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en sus estados financieros, será sujeta a una sanción grave, conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones (aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022), artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

**R3.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davilla González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM (FAU) Tja..